



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 596 -2014-MPH/A

Ayacucho,

22 AGO. 2014

VISTO:

El Registró N° 015381 de fecha 18 de julio del 2014, sobre oposición contra el saneamiento físico legal a favor de la Municipalidad Provincia de Huamanga de los inmuebles, entre ellos encontrándose el inmueble del Jr. 28 de julio, Chorro y Grau; por ser inmueble de propiedad privada debidamente inscrito en la SUNARP., acción incoada por la administrada ANTONIA FERNANDEZ MALLQUI, Representante Legal de la Asociación de Comerciantes de Bases del "Mercado 12 de abril" (ASCOBAME) y la Opinión Legal N° 276 de fecha 14 de agosto del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, obra la copia de publicación de un "diario" que refiere: poner en conocimiento que es objeto de saneamiento físico legal a favor de la Entidad Edil, de cuatro predios; del cual el numeral 4) "Predio ubicado entre los Jirones 28 de julio, Chorro y Grau" de un área de 8, 433.00m2. (Que es objeto de oposición); asimismo, manifiesta que se efectúa la presente publicación al ampro del Decreto Supremo Nro. 130-2001-EF, Texto Modificado por la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo Nro. 007.2008-Vivienda, publicado el 15 de marzo del 2008, para los fines de ley;

Que, la administrada ANTONIA FERNANDEZ MALLQUI, Representante Legal de la Asociación de Comerciantes de Bases del "Mercado 12 de abril" (ASCOBAME), interpone oposición, solicitando se excluya el predio de los jirones 28 de julio, San Juan de Dios, Chorro y Grau del distrito de Ayacucho de una extensión superficial de N° 8, 433.60m2 por ser propietaria conforme a la Partida registral N° 02004649 con asiento N° C0002 inscrita en año 2006;

Que, es menester señalar que el Art. 1° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF, Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, dice: "Las entidades públicas (...), por su propia cuenta, efectuar el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), (...). El saneamiento comprenderá todas las acciones destinadas a lograr que en los Registros Públicos figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles de las entidades públicas, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades; y, a registrar contablemente en la Cuenta 33, los bienes de propiedad de dichas entidades, y, en la Cuenta de Orden los bienes afectados en uso a las mismas, así como aquéllos sobre los que ejerzan cualquier derecho de administración". En concordancia con el Art. 55° de la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972 "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio" y seguidamente el inciso 1 Art.56° acota que, son bienes de las municipalidades: "Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales;

Que, por su parte, el primer y segundo Art. 8° del D. S. N° 130-2001-EF manifiesta que: "Las entidades públicas deberán publicar una vez, en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, la relación de los bienes objeto de saneamiento. **Los terceros que se sientan afectados en algún derecho podrán oponerse judicialmente** a la inscripción definitiva. **"El ejercicio del derecho de oposición suspende** el proceso de inscripción registral definitiva, quedando vigente la inscripción provisional hasta que se resuelva la oposición judicial". (El énfasis es nuestro);

Que, por tanto, estando a la normatividad en comento los tercetos que se sientan afectados podrán oponerse vía judicial al proceso de inscripción definitiva; razón por la cual, la oposición presentada por la administrada deviene en improcedente por no ser el mecanismo idóneo para ejercer su derecho presuntamente conculcado;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción del a Industria Responsable y el Compromiso Climático"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la oposición contra el saneamiento físico legal a favor de la Municipalidad Provincia de Huamanga de los inmuebles, entre ellos encontrándose el inmueble del Jr. 28 de julio, Chorro y Grau; por ser inmueble de propiedad privada debidamente inscrito en la SUNARP., acción incoada por la administrada ANTONIA FERNANDEZ MALLQUI, Representante Legal de la Asociación de Comerciantes de Bases del "Mercado 12 de abril" (ASCOBAME), por los fundamentos esgrimidos precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Sra. ANTONIA FERNANDEZ MALLQUI, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Servicio de Administración Tributaria SAT-H y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

